"También tendrán derecho a séguir percibiendo la renta los varonez que estén totalmente incapacitados, aunque hayan cumplido los veintitrés años."

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1936. dispuso la corrida de escalas en el Querpo Nacional de Estadística, consi. guiente a la vacante de una plaza de iefe Superior de Administración, pronucida por jubilación voluntaria de don Mariano Fernández Vivanec, que cesó en el serveio activo el día 15 del citado mes y año. En virtud de la citada Orden ascendieron, entre otios, a las categorías de Jefe de Negociado de Primera y de Tercera clase, respectivamente, los funcionarios don Raimun do Sastre Herrero y don Tomás Diez García, que se encontraban en zona facciosa, y cuyos ascensos por lo (an. to, no han tenido efectividad.

La Orden de este Ministerio de 2 de marzo último, al disponer las couridas de escalas para cubrir las vacantes naturales existentes, determinó en su artículo tercero que los funcionarios que se encuentren en zona facciosa permanececián en sus respectivas escalas sin seguir el movimiento ascensional y a resultas de lo que en su diacorresponda al efectuar el reajuste definitivo de los escalatones.

Por todo ello, este Ministeric ha resuelto rectificar la Orden de 25 de septiembre de 1936, en el sentido siguiente:

a) Se anula el ascenso a Jela de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de don Raimundo Sastre Herrero,, ascendiendo en su lugar a la citada class de primera, a don Julio Hidalgo Lema (no ascienden, por encontrarse en la zona facciosa, don Iaimundo Sastre

Herrero, don Antonio Redin Gogorza, don Fidel Martinez Parala, don Ciriaco Fierro de la Peña, don José Manuel de Villena Ramírez, y don Eduardo Jiménez Segura.)

- b) Se anula asimismo el ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 6.000 pesmas, de don Tomás Diez García, y se asciende en su lugar a las citadas Catagoría y clase, a don Carlos Torres Molina (no ascienden, por hallarse en zona rebelde, don Toomás Diez García y du Esteban Delgado Cidón).
- c) Los ascensos de don Jul'o Hidalgo Loma y don Carlos Torres Molina, se entenderán conferidos a codos los efectos, incluso al percibo de haberes con fecha 16 de septiembro de 1936, siguiente a la del cese en el servicio activo del señor Fernández Vivancos, de acuerdo con los articulos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo comunico a V. I. para su cono. cimiento y efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938. AGUADE

Elmo. Sr. Subsecretario de Tubajo y Asistencia Social

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar un formidad a los trabajos que los servicios dependientes de este Ministério denarrollan para regularizar e intentificar la recolección de los cereales como complemento de lo dispuesto en la Orfen de este Ministerio fecha 10 de los corrientes (GACETA del 11) a fin de que se subordinen los organismos por vinciales creados a tal efecto a una directriz de mando que haga más eficaz la labor de su conjunto, vengo so disponer lo siguiente:

Primero. Se orea la Junta Superior de Recolección de Cereales cor ca racter circunstancial v residencia en Valencia.

Segundo. Dicha Junta estara presidida por el limo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria y censtituída por los siguientes Vocalet: el Delegado de este Ministerio en Valencia y un representante de la Subscretaria de Agricultura y Dirección General de Agricultura. El President invitara a la Federarión Nacional de Campesinos (C. N. T.) y Federación Española de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) para que designen un representante de cada una de dichas organizaciones como Vocales de la Junta.

Tercero. Será de la competencia de la Junta Superior de Recolección de cereales, la dirección y coordinación de todos los trabajoos que se efectúre, en la zona leal, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de payo último.

Cuarto. La Junta Superior de Recolección de Cercales deberá reunirse dos veces por semana como mínimo y dar cuenta a este Ministerio de la mar cha de los trabajos de recolección, así como de lo actuado por la Junta y Servicios provinciales.

Quinto. A los efectos de la dispues do en el apartado anterior se confeccionará en el apartado anterior se confeccionará en el apartado anterior se confeccionará cada semana y por provincias una estadística de la superficie segada; y del grano almacenado así como de los víveres facilitados a los trabajedores y en cuyos cuadros se reaflejen los resultados obtenidos en dicho período y los totales hasta la fecha. Dichas estadísticas semanarer se rán remitidas a este Ministerio se cuidamente de su confección.

Sexto. Las Juntas Provinciales de recolección harán todos sus informes poro duplicado, remitiendo uno a la Junta Superioor y otro a la Subsecteria de Agricultura.

Barcelona, 25 de junio de 1918. VICENTE URIBE

Emos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Director del Instituto de Ecforma Agraria y Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Contro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del dia 9 de Mayo

		Vento
Francos franceses: Jibras esterlinas:	56'50 101'—	59'50 106'—
Dollars:	20'18	21'26

Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'59
Bolgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'80
Mscudos:		~~~
Coronas checoslov.:	70'73	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5747
Pesos argentinos m/l.:		B'57

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

FRASES FRASES (Vicente), hijo de Rafae ly de Josefa, natural de He. nifayo (Alicante), oficio agricultor de 26 años de edad, estado soltero, sol dado perteneciente al 338 batallos de la 85 Brigada Mirta. procesado por a

delito de Traición comparecerá ante el senor Instructor Delegado del Libupal Permanente del XXIII Cuerpe dA Ejército, residente en Albuñol (Granada) bajo avercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde en el pdazo de treinta días.

Albuñol, 15 de junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M -- 1.798

VAZQUEZ BANOS (Francisco), hlje de Dionisio y de Amalia, natural de Santiago de la Espada (Jaén), de oficio agricultor, estado soltero, de 23 años de edad, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanento del XXIII Cuerpo de Ejército residente en Albuñol (Granada, con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado

Albuñol, 15 de Junio de 1938. - El Instructor Delegado.

J. M __ 1.799

LOCERTALES NORLAND (Valentin), hijo de Juan y de Filomena, zatural de Salgueza (Cuenca), estado Boltero, de veinticinco años de edad, campesino, estatura 1.580 m., pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color moreno, cabo perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, procesado por el delito de traición.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M .- 1.800

MORON COBOS (Joaquin), hijo de José y de Amadea, natural de Lojar (Granada), profesión agricultor, de 31 años de edad, estado soltero, estatura 1.710 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca boca grande, color moreno, soldado perteneciente al 340 Batallón de la 85 Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Perma-nente del XXIII Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.-1.801

MIRANDA GONZALEZ (Mariano), hijo de Mariano y de Maria, natural lero, perteneciento al reemplazo de 1986, acusado del delito de falta de incorporación a filas, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuhol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.-1.802

ANTONIO CRUZ MARTINEZ, natural de Guadix (Granada), hijo de Manuel y de Dolores perteneciente al reemplazo de 193° ero, sabe leer y escribir, acusa. el delito de falta de incorporación a filas, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declerado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. - El Instructor Delegado.

J. M.-1.803

BUENO SANCHEZ (Francisco), hijo de Antonio y Concepcion, natural de Motril, provincia de Granada, oficio alpargatero, edad \$1 años, estado soltero, estatura 1'645, pelo casta-no, cejas al pelo, ojos pardos, culor moreno, sargento perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta com1 parecerá en el plazo de treinta dias an te el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuer. po de Ejército, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado

Albuñol, 15 de junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M .-- 1.504

INDALECIO CRUZ AMAT, hijo de Indalecio y Antonia, natural de Peshi. na, provincia de Almería, de 21 años de edad, cuyas señas perso sales so ignoran por no estar anotadas en la media filiación que aparece unida a eate expediente, sujeto al mismo-hov causa-por haber faltado a concentra. ción e la Caja de Reciuta mienero 19. pera su destino a Cuerpo, somparece-rá dentro del término de trainta dias ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejárcito-soldado letrado don Francisco Ballesta, Avenida República, 64 -bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no electúa. Causa numero 145 - 1938.

Almeria, 17 de junio de 1938.—El Instructor Delegado, Francisco Ballesta.

J. M .- 1.805

TAPIA HUETE (Luis), de 22 hos, de Amocila, (Málaga), profesión mu- i bito de José y Alfonse: patural de El

Romeral (Toledo), domiciliado en la misma, labrador.

CARNERO RONCERO (Eulogio), de 22 años; hijo de Antonio y de Inés; natural de El Romero (Toledo), de miciliado en la misma; labrador.

MONTALVO ROJO (Cándido), de 24 años; hijo de José Maria y Custodia, natural de El Romeral (Toledo), domici do en la misma, campesino. Pertenecen como soldados al segun-

do batallón de la 225 Brigada Mixtal comparecerán en el término de quinces dias ante el juez instructor delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal para práctica de diligencias en la cau-la número 453 de 1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no. hacerlo seran declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y cap tura de los referidos soldados, y caso de ser habidos, sean conducidos a dis posición de este Juzgado.

Alobras, 11 de junio de 1933 .-- E4 Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M .-- 1.806

ALMELA PITARCH (Francisco), de 25 años, hijo de Romualdo y Carmen; natural de Morella (Castelión). domiciliado en la misma calle de Blasco Alagores, número 2; dependiente.

MARTINEZ ANDREU (José), de 20 años; hijo de Josó y Juana; natural de Alhama (Murcia), domiciliade en la misma calle Gil, número 3, es. cribiente.

Pertenecen como soldados al segun. do Batallón de la 225 Brigada Mista; comparecerán en el término de guince días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la cau sa número 335 de 1938, sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles qui de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos soldados y, de sa" habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado

Alobros, 11 de junio de 1938 .- El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.-1.807

FEMENIA BESO (Abrundio), do 30 años; hijo de Bonifacio y Adela; na tural de Montroy (Valencia) domici. liado en la misma, calle de Pi y Margall, número 9; campesino; pertenece como soldado al segundo Batalion de fa 225 Brigada Mixta; comparecers en el término de quince días ante el juen Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para practica de diligencias en la causa 516 de 1338 sobre Traición en la que ha sido diç. tado su procesamiento, epercibléndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y eus agentes procedan a la busca y cap. tura del referido soldado y de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobras, 11 de junio de 1558.—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.-1.808

MARTINEZ MARTINEZ (Juan), de 23 años, hijo de Francisco y Micaela, natural de Bugarra (Valencia), domiciliado en la misma, calle Lærga, número 5, soltero labrador pertenece como soldado al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Delegado de dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 336—1938, sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de ho hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido soldado y, de ser habido, sea conducido a disposición de

este Juzgado.

Alobros, 12 de Junio de 1938. — El Juez Delegado, V. Crespo Leal.

J. M.-1.809

ARCA SERRANO (Antenio), d. 22 años, hijo de Bernabé y Maria, natural de Taliga (Badajoz), y domiciado en la misma calle del Castillo, número 11, campesino.

CABALLER NAVARRO (Vicente),

CABALLER NAVARRO (Vicente), de 25 años, hijo de Vicente y Josefa, natural de Godella (Valencia), domiciliado en la misma calle de Juan Peret núm 9 pintor

Peret, núm. 9, pintor. CUENCA GARCIA (Gaspar), de 25 años hijo de José y Carolina, natural de Alcántara del Júcar (Valencia), domiciliado en la misma calle de Pablo

Iglesias, núm. 12, campesino.

Pertenecen los dos primeros como soldados y el último como cabo al primer Batallón de la 225 Brigada Mixte; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 404—1938, sobre traición, en la gue sa ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo servia declarados rebeldes.

Rungo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captuta de los referidos cabo y soldad, y de ser habidos, sean conducidos a dis-

posición de este Juzgado.

Alobros, 12 de Junio de 1938. — El Juez Delegado, V. Crespo Leal.

J. M.-1.810

D. MARTIN CAÑELLAS ALGUAL, de profesión maquinista mercanie, procesado por el delito de abandono de fustino, comparecerá en el términe de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juga Instructor comandante Auditor de la Annada don Adolfo Balboa Martinez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña, Vía Durruti, núm, 4, resi iente

en Barcelona, para responder a los car gos que le resulten en causa que por el empresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de junio de 1938.—El Juez instructor, Adolfo Balboa.—El Se cretario, Silvino Anĉa

J. M .-- 1.811

D. PABLO COMA CANELLAS, de profesión maquinista mercante, procesado por el delito de abandono de des tino, asmuarecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, Comandante auditor de la Armada don Adolfo Balbon Martinez en la Fiotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4) residente en Parcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruyie, bajo apercibimiento que de ne efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de junio de 1938.—El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.812

D. JOSE ANTONIO BASTERRE-CHEA ARANDIA, domiciliado últimamente en Cornellá, profesión Oficial mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en el Juzgado de la Fiotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4) residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito antes dicho se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.813

D. JOSE ALBERTI PALMER, de profesión Oficial mercante, sabe lecr y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante el señor Juez Instructor Comandante hauditor de la Armada don Adolfo Balboa Martinez en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a dos cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de abandono de destino se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.814

BARTOLOME CATANY MOREY, de profesión Marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos qua le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1988. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino

Anca.

J. M.-1.815

FRANCISCO SABATE BALLES-TER, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martinez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que lo resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar en presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca

J. M.-1.816

JAIME ABRAHAN OLIVER, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta trequisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Fiotilla de Vigilancia en Cataluña (Vis Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el extruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plaza citado, será declarado rebeide.

Barcelona, 7 de Junio de 1988. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balbos. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.817

JUAN UREA MEZQUIDA, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta dias a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada den Adolfo Balboz Martínez, en la Flotilla de Vigitancia en Cataluña (Via Durrutt, 4), residente en Bareslona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo aperelbimiento que de no efectuar su presentación en el plazo sitado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º R.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Auca.

J. M.-1.818

JUAN MAYON MOLINA, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta dies a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balhoa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboz. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.319

PEDRO J. ENSEÑAT ENSEÑAT, procesado por el delito de deserción militar, comparacerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercisimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1928. — V. E. El Juez Instructor, Adolfo Balbea. — El Secretario, Silvino Anca

J. M.-1.820

ISABEL XAMENA ROCA, procemada por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Andifor de la Armada don Adolfo Balboa Martinez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña [Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción es le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuer su presentación en el plazo citado, será declarado reselde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.* B.* El Juzz Instructor, Adelfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.821

GUILLERMO IGNACIO BENET, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cafaluña (Via Durruti, 4), residente en Harcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1983. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.222

JOSE GENER MIRET, procesade por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta dias a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señer Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V. B. El Juez Instructor, Adolfo Balbon. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.823

JUAN FERRER POI, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a par tir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balbez Martinez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado reselde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboz. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.524

PEDRO SANCHEZ PALAVERA, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comendante Auditor de la Armada en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibaniento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretaria, Silvino Anca.

. M.-1.825

D. JAIME TORRES MORANTA, do profesión maquinista mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, com-parecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada den Adelfo Balbea Martinez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña. (Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresade delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar se presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adelfo Balboa. — El Secretario, Silvino Auca.

J. M.—1.823

D. RAMON PASCUAL ZULUETA, de profesión agregado mercante, sahe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitorias ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada den Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Via Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que per el expresado delito se le instruye, bajo apercipimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.-1.827

ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ cabo de la D. C. A., que últimamente prestaba servicio en la Plana Mayor de la Agrupación de la D. C. A. en el Ejército del Este, y cuyas demás circunstancias personales se dese

conocen, comparecerá en el término de quince dias, ante esta Delegación, e responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que por el supuesto delito de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuiblos consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Barcelona, 22 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, A. Rodriguez. J. M.—1.828

JOSE SAURA MADRONO, artillero de la D. C. A., cuyas demás circunstancias personales se desconocen,
procesado por el supuesto delito de
deserción frente al enemigo, comparecerá ante esta Delegación en el
plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no
lo efectúa.

"Barcelona, 23 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, A. Rodríguez. J. M.—1.829

OÑA IRIBARNE (Manuel), hijo de Manuel y de Constancia, natural de Lubrin (Almería), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Canjáyar, Teniente Médico del 216 Batallón de guarnición de Juviles, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta dias ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán D. Antonio Manzanares Garcia, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibiiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Berchules, 14 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-1.830

FRANCISCO ROSAS CANOVAS. soldado del Regimiento Naval número 1, hijo de José y de Juana, natural de Totana, provincia de Murcia, do-miciliado últimamente en Totana, de de 22 años de edad, está desertado. sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción de causa número 476/937 en la actualidad ausente. comparezca en el término de 30 dias a partr de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infanteria de Marina, don Luis Fernziklez Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expremado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado reblede.

Cartagena, 16 de Junio de 1938.— Visto Bueno. — El Juze Instructor, Luis Fernandez. — El Secretario, Je-Bús Nadal.

J. M.-1.831

Mi Señor Delegado en la treinta y ocho División, del liustrísimo señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del Octavo Cuerpo de Ejército, Instructor de la causa número quinientos veintiocho del

corriente año, por el supuesto delito de deserción cometido por el cabo Rafael Ferrero Conchelo y soldado Antonio Soler Puchades, de la cuarta compañía, del cuatrocientos sesenta batallón de la ciento quince Brigada Mixta.

Por la presente se cita. Ilama v emplaza al cabo Rafael Ferrero Conchelo, hijo de Ambrosio y Calimedra, de 25 años de edad, estado soltero, natural de Fornoles, (Teruel), y con domicilio en Fornoles: de estatura alto, grueso, pelo castaño, cejas al pelo, color sano; vestido con el uniforme regiamentario en el Ejército Popular, y al soldado Antonio Soler Puchades, hijo de José y de Ramona, de 25 años de edad, estado soltero, natural y con destino en Pinedo (Valencia); de estatura alto y delgado, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, faltándole un dedo en una de las manos; vestido con el uniforme reglamentario en el Ejército Popular ,los cuales deberán comparecer en el término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA RE-PUBLICA, ante el Sr. Delegado Inst tructor, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le deparará el perpuicio a que hibiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos y en caso de ser habidos, los pongan a disposición de esta Delegación, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en el sumario que contra los mismos se instruye.

ODado en Hinojosa del Duque, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado Instructor. — ES copia. — El Auxiliar Fedatario. J. M. — 1.832

GRANADOS RAMOS (Francisco), hijo de Juan y de Maria, natural de Algaida (Málaga), de 23 años de adad, casado, oficio campo, y cuyas se has personaes son: estatura 1'655. ojos pardos, nariz gruesa; barba re. gullar, boca grande, pelo y cejas castaños, color sano, domiciliad vitimamente en Algaida, graduación soldado de la cuarta compañía del 217 batallón de la 65 brigada mixia, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecera en el término de treinta días ante el instructor delegado del Tribunal Perma. nente del XXIII Cuerpo de Ejército, teniente don Salvadoor Espinos: To. rres, en la Plaza de la Rábita (Granada) bajo apercibimiento de ser dec'arado rebelde si no lo efectúa.

La Rábita, 2 de junio de 1938.—Fl Instructoor Delegado, Salvador Espinosa.

J. 3 - 183

SALVADOR BLANCO CARRASCO, hijo de Roque y de Antonia, natural de Ceuta (Marruecos), del reemplazo de 1936, de oficio tipografo, edad 23 años, perteneciente a la cuarta c.m. pañta del 19 batallón de Retaguardia.

de guarnición en Tarragona, cuyo atral paradero se ignora y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desención frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días aute el letrado auxiliar don Enrique Martí Ebern, Instructor delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secreetario Relator número 1 de este Tribunal, que se halla instruyen, do dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que si no lo verifica en el plezo señalado, será declarado re. belde.

Tarragona, a 18 de junio de 1938.— El Secretario Relator, Delegado, El Marti libera

J. M.-1.83&

LMUIO FLORES CEBRIAN, hito ed Blas y de María, natural de Fuenterrobles, provincia de Valencia, partido judicial de Requena,, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 20, de Valencia, del reemplazo de 1930, naoido en 20 de Diciembre de 1909; oucio pastor, estado casado, estatura 1'630 metros, perimetro torácico 83 cenemetros. Sus señas: pelo regid. ce jas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca grande, color cetrino, frente regular, perteneciente al Da pósito de Remonta número 4, cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desención frente aj enemigo, c:mparecerá en el término de diez dias an to el letrado auxiliar den Enrique Marti Ibera, Instructoor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número L de este Tribunal, que se halla in truvendo dicho procedimiento, apercibien do al encartado que si no lo vertica en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Tarragona a 19 de júnio de 1955 — El Secretario Relator Delegado, B-Marti Ibern.

J. M.-- 1.83

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se ecunetra la que literalmente transcrita dica así

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. — Presidenate. — D. José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano.

En la ciudad de Barcelona, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

ta y ocho.

Vista la causa seguida en la Jurisdicción de Marina contra el fogonero
preferente José Peña Victoria, pou
supuesto delito de pérdida de salida
de buque sin causa justificada; que
pende ante Nos por disentimiento de
las Autoriades de la Escuadra respecto a la sentencia del Tribunal Popuïar de la Armada cinstituido en
Cartagena el 23 de Marzo de 1938.

RESULTANIMO: Qua an la citada

CANNEL OF STREET OF SECTION AND

sentencia se declararon esencialmente hechos probados, como asi también, los declara la Sala, los siguientes: El 7 de Diciembre de 1936 el procesado fogonero preferente José Peña Victoria solicitó y obtuvo del mando del buque de su destino, destructor "Gravina" permiso de 24 horas para atender a un familiar suyo que se encontraba enfermo y habiendo desembarcado y empezado a usar de la autorización en la citada fecha, no efectuó su vuelta basta la mañana del día 9 siguiente, an que pudiera embarcar, porque entre tanto y precisamente en las horas que ya había transcurrido el permise el buque se alzo a la mar. Cuando el acusado comprobó la salida del "Gravina" se presentó segnidamente en la Ease Naval de Cartagena.

RESULTANDO: Que el Tribunal Popular inferior consideró que era causa legitima de quedarse en tle-rra la asistencia del acusado a su familiar enfermo y le absolvió libre-mente del delito imputado. El Auditor de la Escuadra disintió de la sentencia impugnando le legitimidad del motivo de la omisión imputable del embarque y sostuvo que los hechos constituyen el delito del número priciento setenta y mero del artículo nueve del Código Penal de la Marina de Guerra, sefialando que debia imponerse al procesado la pena de seis meses y un día de separación de la convivencia social y accesorias. El Jefe de la Fiota suscribió el disentimiento por los propies fundamentos del auto del Auditor y en cambio el Comisario General mostró su conformidad con la sentencia.

RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámites el disentimiento, celebrándose vista pública en la que el representante de la Fiscalia General de la Repúbica señaló la ilegitimidad de la causa por la que el inculnado no estuyo presente a la salida del buque y calificó los hechos de constitutivos de delito del número primero del articulo ciento setenta y nueve del Código Penal de la Armada, del que reputó autor responsable al encartado, señalando a su favor la apreciación de la circunstancia atenuante del número tercero del artículo trece del antes citado Código y terminó solicitando para el inculpado la pena de seis meses y un die de internamiento en campo de trabajo y pérdida de clase y de-más accesorias. La defensa sostuvo la inculpabilidad de su patrocinado por cuanto le era desconocida por improvisada la salida del buque y no hubo intención de perderla y así, solicitó la confirmación de la sentencia.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Ricardo Calderón Serrano. CONSIDERANDO: Que la conceptuación del delito de pérdida de la salida del buque, sin causa legitima, por un marino no oficial, está informada aparte del elemento representado por la condición personal de marino, no graduado, sino cíase o individuo de tropa, cuya condición concutre en el acusado. de estos ciros ele-

mentos coincidentes, a saber: la salida del buque y la ausencia culpable por injustificada o sin causa legitima del reo y a partir de los hechos reputados probados, se observan en la relación de éstos, todos los indicados elementos, sin que sea de examinar singularmente más que el último de ellos por la precisión, claridad y sencillez de los primeros, y asi dedicada atención a si la asistencia a un familiar es o no causa legitima para no prestar o cubrir un marino un servicio tan destacado e importante como la salida a la mar en época de campaña, es de declarar de plano la injustificación e ilegeitimead del motivo, por que los sacrifcios que al marino, como al militar, impone su Ley castrense por su propia profesión, obligan a señalar como deber primordial y ante el que se subordnian to-dos los demás de orden extradiscijlinario el de la puntualidad en el servicio, y cuando no se observa ésta, aunque no sea por malicia, sino por razón de culpa, representada por uso indebidamente prolongado de permiso o por que debiendo preverse la salida del buque, siempre próxima en campaña, no se le ha previsto y, en fin, si con alguno de los indicados motivos o sus análogos se ha dado ccasión ilícita de no ocupar el puesto que se tiene sefialado a la salida al mar de la nave, se ha cometido el delito que señala el número primero del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal de la Armada, del que en la presente causa ha de reputarse autor responsable el procesado José Peña Victoria y en consecuencia de-be revocarse le sentencia absolutoria disentida y producirse condena según la anterior dictrina, ya fijada por esta Sala entre ciras de sus sentencias en la de 18 de Mayo último, y de conformidad con lo solicitado por la representación de la Fiscalia General de la República, resolviéndose, en fin, el disenso a favor de las Autoridades que lo han formulado.

CONSIDERANDO: Que en orden a las circunstancias medificativas de responsabilidad criminal del acusado, es de apreciar, como reveladora de su falta de perversidad, la de no haber tenido intención de causar un mal tan grave como el producido, señalada en el número tercero del articulo trece del Código Penal de la Marina, por lo que ha de ser tenida en cuenta para la fijación de la pena, según las reglas de los articulos 17, 18 y 19 del citado Código Penal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 25 de Mayo próximo pasado, no tiene efectos retroactivos y, así la disposición modificadora en sentido más grave de la penalidad señalada al delito calificado, no es de aplicación, siendolo la de privación de libertad expresado en el texto primitivo del artículo 179, número primero repetidamente citado, del Código de la Marina de Guerra, si bien, sustituida con igual tiempo de extensión por la penalidad de terminología vizente, de internamiento en campo de

trabajo, a telor del Decreto de Marina de 7 de Mayo de 1937, artículo 16 en relación con el articulo 100 del Decreto de Guerra de igual fecha, debiendo ser de abono para el cum-plimiento de la pena principal el total del tiempo sufrido por el reo de prisión preventiva durante la tramitación de esta causa, y en fin, las penas accesorias deben imponerse en relación con la pena principal y según los dictados de la Ley, siendo de tener en cuenta en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 47 del Código de la Armada y Decreto de 21 de Octubre de 1937, calificándose al reo, a efectos de aplicación de este último Decreto, de elemento no desafecto al Régimen, por lo que, en su caso, debe ser destinado a Unidad disciplinaria de combate.

VISTOS los artículos 1, 8, 10, 12, 17, 18, 19, 47, 179 del Código Pelnal de la Marina de Guerra, 1 y 33 del Código Penal Común y Decretos de 11 de Mayo de 1931, 7 de Mayo de 1937, 21 de Octubre del mismo pio y 25 de Meyo de 1938

año y 25 de Mayo de 1938.

FALLAMOS: Que en resolución del disenso planteado y con revocación de la sentencia dictada en esta causa, debemos condenar y condenamos al fogonero preferente José Peña Victoria, como autor responsable del delito de quedarse en tierra, sin causa justificada, a la salida de su buque, a la pana de seis meses y un dia de intenamiento en campo de trabajo y accesoria de pérdida de plaza o clase y destino a Cuerpo de disciptina que pudiera ser de combate, por el tiempo de servicio que le correspondiese extinguir y durante el cumplimiento de la condena y de la actual campaña, siendole de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrido por esta causa.

Deduzcase los testimonios prevenides en esta sentencia y remitase uno pon la causa a la Unidad de procedencia, para notificación, cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA! REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletin de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Maria Alvarez. — Fernando Eserenguer. — Ricardo Calderón. — Todos rubricados.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior sentencia per el Magistrado Ponente don Ricardo Calderón Serrano, celebrando audiencia pública, en el dia de hoy, la Sala Sexta del Tribunal Supremo; de lo que, como Secretario de la misma, certifico. — Barcelona, a 4 de Junio de 1938. — Fedro Rodriguez. — Rubricado.

DON ANTONIO SERRAT Y DE AR-CILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sela se encuentra la que literalmente transcrita dica así: "Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. sañores Presidente don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, den Juan Camin y Angulo. — Don Fernando Bercaguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José G. de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa número dos, de mil novecientos treintà y ocho, seguida en el diez y nueve Cuerpo de Ejército al cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez, por supuestos delitos de desobediencia y traición que pende ante Nos por disentimiento de la sentencia recaida, formulado por las antoridades del citado Cuerpo de Ejército y las del Ejército de Levante.

RESULTANDO: Que el Tribunal Militar Permanente del diez y nueve Cuerpo de Ejército dictó el veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta v ocho sentencia en la causa, declarando esencialmente hechos probados, que en la noche del once de Marzo sitado instigó el enemigo a las fuerzas leales del segundo Batallón de la KVI Brigada Mixta que guarnecian la posición cota mil ciento uno del sector de Torrebaja (Teruel) y las que pertenecian los procesados cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez, a que siguiendo prácticas viciosamente establecidas cambiaran la prensa de las distintas zonas y el cabo pidió permiso al efecto a su Capitán que en cumplimiento de prevenciones del Mando le denegó y de ello, no dió al cabo Ortiz conocimiento a los soldados sus inferiores, con lo que facilitó ocasión de que a nuevo requerimiento y provocaciones del enemigo, que precedieron por erróneo sentido del valor en el soldado Antonio Cid, de antecedentes tan favorables que habia venido a nuestras lineas procedente de las filas facciosas con un camión cargado de víveres y el citado Boldado Cid saltó el parapeto y marchó por la vanguardia de la posición hasta punto intermedio de las líneas de combate, donde trabó conversación con un coldado enemigo, sin facilitarle noticia alguna relativa a la campaña y le recogió unos ejemplares de periódicos facciosos, que entregó al Comisario político de su unidad a su cegreso voluntario a la posición.

RESULTANDO: Que en la sentantia recurrida se estimó que los hechos ao eran constitutivos de delito y se absolvió libremente a los acusados, formulando voto particular el Presidente del Tribunal referido a que el sabo Ortiz habia cometido delito de lesobediencia y debia ser castigado ion la pena de veinticinco años de internamiento en campo de trabajo y il soldado Cid Pérez era autor de un lelito de negligencia del número secundo del artículo descientes setenta siete del Código de Justicia Militar debia sar penado con dos años y matro mesas de internamiento y acasoria. Este voto particular fue recogido en su disentimiento por las Autoridades Militares y Políticas del XIX Cuerpo de Ejército y las del Ejército de Levante, pronunciándose todas ellas por una ratificación absoluta del voto y pasando las actuaciones a esta Sala.

RESULTANDO: Que dado a tramites el disenso se celebró vista pública en la que el representante de la Fiscalia General de la República afirmo la desobediencia del Cabo Ortiz a las órdenes del mando y solicitó se le condenara a veinticinco años de internamiento, y la negligencia del sol-dado Cid que debla ser castigado a dos años y cuatro meses de la citada pena. La defensa de los acusados solicitó la confirmación de la sentencia abselutoria de sus defendidos, alegando que descenocían la prohibición e importancia de les heches y les que a tiempo de su realización eran indiferentes y no merecedores de castigo.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrado Exemo, señor don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que es deber militar primordial e indeclinable el no mantener trato, ni relación amistosa alguna con el enemigo y a el faltaron claramente les procesados cabo Antonio Crtiz y soldado Antonio Cid, el uno porque dispuesto por si y otres soldados a sus órdenes, a camblar la prensa con los contrarios, cuando le es negado permiso, no ha de limitarse a cumplir por su parte lo prevenido por superiores, sino que con la diligencia que le es también obligada de evitar en la medida a su alcance que se produzca lo que le fué denegado y sabian estaban aquellos propicios a ejecutar, la de comunicar a todos el resultado negativo de sus gestiones y evitar la ocasión de que ajenos a la falta de permiso realicen al pretendido cambio de prensa y tacto o cameraderia con el elemento faccioso y el otro, soldado Cid Pérez, porque celebra la charla mada útil y elempre paligresa con el soldedo fascista y efectua el indebidamente convenido cambio de prensa, bien, esta y evitando posible aparlencia más grave del suceso, la entrega en el acto al regreso a la posición, por ello y destacada de forma relevante en los hechos la infracción del indicado deber militar por parte de los procesados, ambas han cometido un delito de incumplimiento de deberes militares del número segundo del artículo doscientos setents y siete del Códico de Justicia Castrense, sin que pueda considerarse que calificación de autos debe ser la de desobadiencia para el cabo y traición en el soldado, pues para tales conceptos faltan sus requisitos intrinsecos de mandato expreso del superior relativo al servicio y actos de oposición e inobservancia del mandate y afinidad, identificación o propósito de acercamiento al enemigo.

CONSIDERANDO: Que los hechos no han tanido una trascendencia dahosa para el servicio, ni para los intereses del Estado, así como que los inculpados no ofrecen peligrosidad o perversidad alguna y tales elementos son valorables conforme al artículo ciento setenta y tres del Código Militar, para apreciar atenuada la responsabilidad de los encartados e imponer la pena en uso del libre arbitrio que a los Tribunales Militares concede el artículo ciento setenta y dos del repetido Código Marcial, en su extensión mínima.

CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas de prisión total de libertad les es de abono el total del tiempo de prisión preventiva y a les sancionados por los Tribunales de guerra per imperativo de los articulos primero, segundo y séptimo del Decreto de diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho corresponde clasificarlos de elementos afectos o desafectos al Régimen para que si han de servir en Unidad disciplinaria se curse propuesta si ésta debe ser de combate o de trabajo, por lo que esta Sala en acatamiento de los preceptos legales citados, sopesando las circunstancias personales del cabo Ortiz y del soldado Cid, los clasifica; de afectos al Régimen y en su caso: schala que habian de servir en unidad de "combate".

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos veintidós al doscientos veinticuatro, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos neventa y siete y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Penal ordinario, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Decretos de diez y ocho de Junio y veintiuno de Octubre de mil' novecientos treinta y siete y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que en resolución del disenso formulado y con revoca-ción a la sentencia del Tribunal Mi-Htar Permanente del 19 Cuerpo de Ejército dictada en la causa debemos condenar y condenamos a los precesados Cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez como autores responsables de un delito de incumplimiento de deberes militares a sandas penas de seis meses y un día de internamiento en campos de trabajo y accesoria de destino a Cuerpo de disciplina en su caso de combate, si les correspondiera, proseguir su servicio en filas y durante el tiempo de condena comprendido en la actual campaña, siéndoles de abono el total del tiempo de prisión preventiva y sufriendo el Cabo Antonio Ortiz la deposición de empleo, si previamente, no hubiera sido privado de él.

Librense los testimonios prevenidos y vuleva la causa al Tribunal de procedencia para ejecución.

Así por este nuestra sentencia que se publicará en la CACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legisletiva y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José Maria Alvarez. — Juan Camin.

— Fernardo Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.